

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiese publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 149 de 28 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.455.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 30 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre la subasta de ropas y otros efectos, que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en el actual año económico, cuyo acto se llevará a efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores a las condiciones que a continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

- 1.676 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas, de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.
- 474 id. de terliz, tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones, de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.
- 1.505 id. de cretona para cubiertas de la cama; al precio de 63 céntimos de peseta el metro.
- 560 id. de muselina blanca, custodia azul, para diferentes sexos, de un metro 12 centímetros de ancho; al precio de 65 céntimos de peseta el metro.
- 50 tohallas de hilo, de un metro 43 centímetros de largo; al precio de 65 céntimos de peseta una.
- 400 servilletas de algodón, de 60 centímetros de larga por 50 de ancha; al precio de 50 céntimos de peseta una.

- 60 mantas de Palencia, para camas de los enfermos; al precio de 12 pesetas una.
- 130 kilos de lana para colchones; al precio de una peseta 75 céntimos de peseta el kilo.
- 30 hules para las camas, al precio de cinco pesetas 50 céntimos uno.
- 4.800 kilogramos de perfolla de maiz, para gergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.
- 12 camas de hierro figura inglesa, para las enfermerías; al precio de 26 pesetas una.
- 60 docenas de platos; al precio de tres pesetas una.
- 10 id. de jicaras; al precio de una peseta docena.
- 10 id. de tazas; al precio de dos pesetas docena.
- Nueve vasos de cristal; al precio de cuatro pesetas docena.
- Cuatro jofainas; al precio de seis pesetas una.
- 136 orinales; al precio de una peseta cada uno.
- 36 id. grandes de los llamados servicios; al precio de una peseta 25 céntimos uno.
- 75 escupideras; al precio de 75 céntimos una.
- 24 mesas de noche, de pino, pintadas, con su piedra; al precio de 12 pesetas 25 céntimos cada una.
- 10 docenas de jarrós; al precio de seis pesetas docena.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos a que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones a uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición a mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva del

remate se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, a contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la correspondiente escritura y formalización del contrato. Si no lo verificara quedará sujeto a las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y aperebir de la Caja del Establecimiento, la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo a lo que preceptua la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo donde mejor le parezca de cuenta del rematante.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abo-

nándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviese reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones a que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia a lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excelentísima Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido a los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado a pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan suscitarse de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 28 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1896-97, varias ropas y otros artículos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete a cumplirlo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que a continuación se expresan, a los precios que a los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el de-

cumento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 30 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, en el actual año económico, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

1.700 metros lienzo semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta el metro.

400 id. de lienzo de hilo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.

800 id. terliz azul listado, para gergones, de un ancho, de la fábrica del país; al precio de dos pesetas el metro.

200 id. imperial Boladia de algodón, para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho; al precio de 75 céntimos de peseta el metro.

300 id. lienzo semi Puig de algodón, para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho; al precio de 60 céntimos de peseta el metro.

800 kilogramos lana de borra para colchones, su clase superior; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo.

300 metros paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en la de Caravaca ó Lorca; su precio siete pesetas 50 céntimos el metro.

1.500 id. Brudét Rodergas, listado azul y blanco de algodón, para trajes de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; al precio de 35 céntimos de peseta el metro.

10.000 id. percal de colores para vestidos, de 80 centímetros de ancho; al precio de 80 céntimos de peseta el metro.

800 id. semis teñido de algodón, para forros, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta el metro.

120 pañuelos llamados de vara, de algodón, para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; su precio dos pesetas 50 céntimos uno.

250 pañuelos percal para las acogidas, de los llamados de siete cuartas; al precio de una peseta uno.

400 id. para las id., de los llamados de tres cuartas; al precio de 40 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos de los llamados de yervas, para los acogidos de ambos sexos; su precio tres pesetas una.

6.000 kilogramos perfolia de maíz, para el relleno de los gergones; su precio seis céntimos de peseta el kilo.

30 metros paño azultina para la conservación y reparación de los uniformes de los músicos acogidos,

de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vando; al precio de 11 pesetas 75 céntimos el metro.

60 id. lienzo teñido de algodón para forros de los uniformes, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta el metro.

60 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; su precio siete pesetas 50 céntimos una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la correspondiente escritura y formalización del contrato. Si no lo verificara quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándoles en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existan en el Establecimiento.

En contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la R. O. de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo donde le

parezca mejor de cuenta del rematante.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11.ª Por la falta que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan suscitarse de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 28 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia núm.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1896-97, varias ropas y otros artículos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Don Francisco Lopez Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 30 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se consideran

necesarias para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, en el actual año económico, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

400 atos, compuestos cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de sileta, mantilla de bayeta blanca clase superior, gorra, gambujo, armador, faja de punto, saco y mantilla de bombasi con adornos de fleco ó puntillas; al precio de seis pesetas quince céntimos uno.

200 metros de cretona para cubiertas; al precio de 56 céntimos de pesetas el metro.

100 id. terliz, de 48 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

24 mantas de Palencia, blancas de lana pura, de las llamadas cámaras; al precio de quince pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por la Excelentísima Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la correspondiente escritura y formalización del contrato. Si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándoles en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las mues-

tras que existan en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo donde mejor le parezca de cuenta del rematante.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuera necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excma. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverá con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 28 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1896-97, varias ropas con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento

que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la caja general de depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno)

(Fecha y firma del proponente).

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 26 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 30 del próximo mes de Junio y hora de la una de la tarde, se celebre la subasta de las ropas que se consideran necesarias para el Manicomio provincial de esta ciudad, en el actual año económico, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

320 metros de lienzo de algodón para camisas de mujeres; á 0'69 pesetas el metro.

800 id. mallorca retorcidas para camisas de hombre; á 0'30 pesetas el metro.

540 id. vestras de colores para vestidos de las acogidas; á 0'28 pesetas el metro.

500 id. tela algodón listado para sayas y delantales de las acogidas; á una peseta el metro.

400 id. muselina para fundas de almohadas; á 0'90 pesetas el metro.

600 id. lienzo de algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 pesetas el metro.

500 id. tartanes para vestidos de las dementes; á una peseta el metro.

500 id. patenes imperiales para trajes de las dementes; á 1'25 pesetas el metro.

800 id. terliz de las fábricas del país, para colchones; á 1'25 pesetas el metro.

300 id. lana doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas el metro.

800 pares alpargatas de varios tamaños; á una peseta el par.

400 tohallas; á 0'75 pesetas una.

400 servilletas; á 0'63 pesetas una.

25 mantas de Palencia; á 7'50 pesetas una.

100 pañuelos estambre y algodón para mujeres; á 2'50 pesetas uno.

400 id. yervas; á 0'25 pesetas uno.

4.500 kilos perfollos de maiz para el repuesto de los gergones; á 0'06 pesetas el kilo.

190 id. borra de lana para colchones; á una peseta el kilo.

300 metros paño para trajes de hombre; á 7'50 pesetas el metro.

100 id. lienzo hilo para 25 sábanas para los distinguidos; á 1'25 pesetas uno.

500 id. percalina para forros; á 0'50 pesetas el metro.

200 id. lienzo algodón de color y blanco para forros; á 0'75 pesetas uno.

600 id. lienzo algodón para sábanas; á 1'70 pesetas metro.

24 chaquetas de fuerza tela de lana con sus correas; á 25 pesetas cada una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de

depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposiciones á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva del remate se hará por la Excma. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la correspondiente escritura y formalización del contrato. Si no lo verificara, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienden los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existan en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo donde mejor le parezca de cuenta del rematante.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrados por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas y de do-

ble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 28 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino..... enterado del anuncio fecha..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública, durante el año económico de 1896-97, varias ropas con destino al Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la caja general de depósitos.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y los precios á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 2.443.

Don José María de Pílon y Stuling, Capitán de Navio de 1.ª clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber por el presente anuncio, que dispuesto por la Superioridad en telegrama del día de ayer, se verifiquen el día 10 del próximo mes de Junio, exámenes de oposición para cubrir siete plazas de terceros maquinistas de la Armada; los que deseen optar á ellas y reúnan las condiciones que preceptúa el artículo quinto del Reglamento de dicho Cuerpo, interpondrán instancia al Excmo. Capitán General de este Departamento, acompañándola de los documentos prevenidos; en la inteligencia de que las citadas instancias serán admitidas en este Estado Mayor, hasta el día 9 del citado mes de Junio.

Cartagena 27 de Mayo de 1896.— José de Pílon.

Quinta sección.

Número 2.442.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que en los diez primeros días del mes de Junio próximo, se recibirán sin recargo alguno en la oficina de esta recaudación situada en la calle de los Apóstoles número 28, segundo piso, las cuotas de los contribuyentes que no los hubieren hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre en los pueblos y diputaciones comprendidos en esta zona y que á continuación se expresan:

Distrito municipales de Pacheco, San Javier y Pinatar.

Diputaciones de Los Martínez, Valladolides, Lobosillo, Carrascoy, Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro, Jerónimos y Avileses, Corvera, Jurado, Sucina, Gea y Truyols y Balsicas.

Murcia 27 de Mayo de 1896.—El Recaudador, P. O., Mariano Muñoz.—V. B.: el Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 2.439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sanchez Fernández Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana de este término, para el próximo ejercicio 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días á contar desde en el que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que pueda ser examinado por los interesados, y aduzcan las reclamaciones á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cotillas 28 Mayo 1896.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Número 2.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Mouliáa Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en conformidad á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el período de dos años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1898, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y el gravamen sobre la sal, correspondientes al casco, radio y extrarradio; cuyo acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales ante dicha corporación, el día 13 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, bajo el tipo de cuatrocientas tres mil ochocientas veintidos pesetas, diez y seis céntimos, ó sean doscientas un mil novecientas once pesetas, ocho céntimos por cada uno de los dos años del contrato y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público por medio

del presente para que llegue á conocimiento de todos, y efectos oportunos.

Lorca 27 de Mayo de 1896.—José Mouliáa Ladrón de Guevara.—Por su mandado, P. A., Marcelino Navarro.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo á venta libre por el período de dos años de los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal, en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, arrienda á venta libre por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1898, la recaudación del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales y la del gravamen de la sal, en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad con arreglo á las tarifas establecidas en la ley de consumos vigente y en el art. 6.º de la de 21 de Junio de 1889, para las poblaciones de cincuenta y ocho mil habitantes, recargadas con un ciento por ciento, excepto la de la sal que no admite recargos.

2.º El arrendamiento se adjudicará mediante subasta pública que tendrá lugar ante los Sres. Concejales que componen la Comisión de consumos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Notario público, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de cuatrocientas tres mil ochocientas veintidos pesetas diez y seis céntimos por los dos años, ó sean doscientas un mil novecientas once pesetas ocho céntimos por cada uno de ellos, según el estado que figura en este expediente.

4.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final; debiendo estar escritas en papel de la clase doce, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, un dos por ciento en metálico, ó papel de la deuda al tipo de cotización oficial, de la cantidad de las doscientas un mil novecientas once pesetas ocho céntimos, fijados para cada uno de los dos años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, hasta que sostenida una oferta, no haya quien la mejore, después de publicada tres veces.

Los depósitos serán devueltos, inmediatamente después, de terminada la subasta á los interesados que no hubieren sido favorecidos en la licitación, reservándose el perteneciente al rematante hasta tanto preste la fianza definitiva.

5.º No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros, que no renuncien

para este caso, los derechos de su pabellón.

6.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del citado reglamento de 21 de Junio de 1889 y á las tarifas, entendiéndose respecto á extrarradio, que solo podrá percibir la cantidad correspondiente á la de ciento seis mil ochocientas sesenta y dos pesetas veintidós céntimos á que asciende el encabezamiento vigente entre la Hacienda pública y este Excmo. Ayuntamiento.

8.º No corresponde percibir al arrendatario, el diez por ciento de administración de recargos.

9.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado, para el consumo de la población, en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de las especies se haya devengado. Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11. El arrendatario quedará asimismo obligado á satisfacer antes de terminar el día diez de cada mes el importe de la dozaba parte del precio de una anualidad, ingresando ocho mil novecientas cinco pesetas diez y ocho céntimos, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y el resto en la Depositaria municipal, entendiéndose que si no verifica dichos ingresos dentro del plazo señalado quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento. Dichos pagos se efectuarán siempre en oro, plata, ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un diez por ciento de cada plazo.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

En el caso de suprimirse totalmente los impuestos que se arriendan, ó en el de variarse la forma de su percepción, quedará rescindido este contrato, sin derecho por parte del rematante á exigir del Ayuntamiento indemnización de ningún género.

15. No podrá darse al arrendatario posesión del contrato, sin que preste fianza consistente en un diez y seis por ciento de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá con-

signarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique. Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortización, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores y si su precio hubiese sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario, en el término de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devengan los referidos valores, podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de quince días desde que se notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato y se incautará el Ayuntamiento de la fianza que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione el erario municipal. Entendiéndose que, la toma de posesión habrá de tener lugar dentro de los plazos establecidos para la duración del contrato.

17. El contrato y fianza ha de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el artículo 26 del Reglamento.

23. En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación. El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

24. En los aforos de especies gravadas, existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades

determinadas en los artículos 127 y 128 del Reglamento vigente.
 Lorca 7 de Mayo de 1896.—José Mouliña.
 Modelo de proposición.
 Don N. N., vecino de..... según

cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo de la fianza provisional; enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardien-

tes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y el gravamen sobre la sal, en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, en conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arrien-

do la cantidad de.... pesetas.... céntimos, (la que sea en letra) por los dos años económicos mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete y mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho.

Tarifa de los derechos de consumos.

1.			Pesetas.
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrias.	Carnes muertas en fresco.	Kilogramo. 0'20
		En cecina ó saladas.	Id. 0'22
	De cerda.	Carnes muertas en fresco.	Id. 0'22
		Saladas.	Id. 0'32
Líquidos.	Aceites de todas clases.	Id.	0'22
	Vinos de todas clases.	100 litros.	17'50
	Vinagre.	Id.	3'50
	Cerveza, sidra y chacoli.	Id.	2'20
	Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogs.	2'30
Granos.....	Trigo y sus harinas.	Id.	2'10
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Id.	0'80
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Id.	0'44
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo.	0'10
Jabón duro y blando.	Id.	0'18	
Carbon vegetal.	100 kilogs.	0'60	
Idem de cok.	Id.	0'30	
Conservas de frutas.	Kilogramo.	0'20	
Idem de hortalizas y verduras.	Id.	0'16	
Sal común.	Id.	0'09	

2.			Pesetas.	
Carnes.....	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño..	Una.	0'08	
		Id.	0'80	
		Id.	0'40	
		Id.	1'00	
		Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres liebres y conejos.	Id.	0'20
			Id.	1'00
		Aves trufadas.	Id.	1'00
		Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo.	0'40
		Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogs.	6'48
		Cera en rama ó manufacturada.	Id.	36'80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Id.	32'40		
Huevos.	El ciento.	0'40		
Quesos.	100 kilogs.	8'80		
Leche.	Id.	4'80		
Manteca extraída de la leche.	Id.	8'30		
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados.	Id.	0'30		
Leña.	Id.	0'50		

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Mayo.

Día 1.^o—Núm. 260.

Primera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en la sesión de 18 de Abril.
Sexta seccion.—Edictos de la Alcaldía de Yecla sobre subastas de servicios municipales.
 —Edicto de la de Totana sobre creación de una nueva plaza de Médico titular de dicha villa.
 —Idem de la de Alhama sobre quedar expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario de dicha villa.
Octava seccion.—Lista de jurados de la seccion primera de la Audiencia.
 —Edicto del Juzgado de Cieza sobre subasta de una finca.
 —Edictos de los Juzgados de la Catedral, Albacete, Lorca y Cieza llamando á varios individuos.

—Edicto de la de San Javier, interesando la busca del mozo declarado prófugo Mariano Madrid.
Octava seccion.—Edicto del Juzgado de Cieza llamando á los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Santos López, fallecida en Enero último.

Día 5.—Núm. 263.

Segunda seccion.—Relación de la Junta provincial de instrucción pública con las propuestas del concurso celebrado para la provisión de escuelas públicas.
 —Anuncio de haberse presentado por el Alcalde de Caravaca recurso de alzada contra una providencia del Gobierno civil que declara que aquel Municipio debía abonar á D. Juan Guerrero una indemnización por la rescisión de un contrato

Día 6.—Núm. 264.

Primera seccion.—Real decreto aprobando las bases para el cumplimiento del dictado recientemente sobre pagos á los maestros.
Segunda seccion.—Convocatoria á la Diputación provincial para el 15 de este mes.
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 25 de Abril.
Cuarta seccion.—Notas de compras en las factorías de utensilios y substancias de Cartagena.
Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de Molina, Fuente-álamo, Cotillas, Abanilla, Jumilla y San Javier sobre subasta de servicios municipales y consumos.
 —Idem de la de Murcia sobre cobranza de arbitrios municipales.
 —Idem de la de Ricote sobre quedar expuesto al público el apéndice al amillaramiento de dicha villa.
 —Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de La Unión en el mes de Marzo.
Octava seccion.—Edictos de los Juzgados de San Juan y Lorca reclamando á dos individuos.

Día 7.—Núm. 265.

Primera seccion.—Real orden circular sobre interpretación de la de 25 de Octubre último.
Segunda seccion.—Relación de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos con la caja de primera enseñanza en el año económico de 1895-96.
 —Edicto anunciando que por D. Manuel Figuera y Coche se ha solicitado una demasia para la mina «La Oscura».
 —Anuncio del Instituto sobre exámenes de alumnos que hayan hecho estudios privados.
Quinta seccion.—Circular de la Administración de Hacienda para que se proceda á formar los repartos individuales de la contribución.

Día 9.—Núm. 267.

Primera seccion.—Circular para que por los Gobernadores se dé inmediata cuenta á la Superioridad de las fechas de toma de posesión de los funcionarios nombrados para dichas dependencias.
 —Anuncio de estar vacante una plaza de médico titular en las islas Filipinas.
Segunda seccion.—Anuncio de haber solicitado D. Francisco Alonso Alamo seis pertenencias para la mina «Arolas».
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 29 de Abril.
 —Relación de destinos vacantes.
Quinta seccion.—Circular de la Administración de Hacienda sobre formación de las matriculas de la contribución.

—Repartimiento que corresponde á cada pueblo.
Sexta seccion.—Edictos de las Alcaldías de Pacheco, Beniél, Abanilla y Librilla sobre subasta de arbitrios municipales.
 —Idem de la de Alguazas, sobre estar expuesto al público el presupuesto ordinario del próximo año.
Octava seccion.—Edictos de los Juzgados de Alcaraz, Lorca, Albacete y Cartagena llamando á varios individuos.

Día 8.—Núm. 266.

Segunda seccion.—Relación de concesiones mineras, cuyo terreno se ha declarado franco y registrable.
 —Edicto de haberse solicitado por D. Antonio Gabarrón una demasia para la mina «Seis hermanos» de Aguilas y D. Mariano Buano nueve pertenencias para «La de los Lunares» de Cartagena.
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 27 de Abril.
Cuarta seccion.—Anuncio de la Comisaría de Guerra de Cartagena, abriendo concurso para la venta del castillo de la Concepción.
 —Edicto de la Autoridad de Marina de Cartagena llamando á Patricio Velasco López, de La Unión.
Quinta seccion.—Sentencia recaída en el expediente de alcance del agente ejecutivo D. Manuel Mota.
 —Relación de compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Junio.
Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Alguazas sobre subasta de arbitrios.
 —Acuerdos del Ayuntamiento de Abarán en Enero, Febrero y Marzo.
 —Edicto de la Alcaldía de Campos sobre estar terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza.
Octava seccion.—Edictos de los Juzgados de la Catedral y Morella llamando á dos individuos.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Molina sobre valoración de fincas.
 —Idem de las Alcaldías de Lorquí, Alguazas y Aguilas, sobre subasta de consumos y arbitrios municipales.
 —Idem de la de Cotillas sobre recaudación de contribuciones.
Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando á José Pérez Martínez.

Día 10.—Núm. 268

Primera seccion.—Relación de destinos vacantes.
 —Anuncio de hallarse vacante en Filipinas una plaza de Médico titular.
Segunda seccion.—Anuncio de subasta de espartos de los montes de Jumilla.
Sexta seccion.—Anuncio de subasta de consumos en Murcia.
 —Idem id. de suministros á los presos pobres.
 —Edictos de las Alcaldías de Ricote, Aguilas y Mula sobre subastas de arbitrios.
Octava seccion.—Cédula del Juzgado de Caravaca sobre la justificación de posesión practicada é inscripción pretendida por Antonio García.
 —Edicto del distrito del Centro de Madrid, sobre la muerte intestada de D. Pedro Rindavets y Monjó.
 —Idem del de San Juan sobre subasta de varias fincas contra D. Antonio Rentero Villota.

Día 12.—Núm. 269.

Segunda seccion.—Relación de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos con la caja de primera enseñanza por personal, material y alquiler.
 —Anuncio para que la Junta municipal y el profesor de Ricote puedan presentar los justificantes conducentes á su derecho en el recurso de alzada entablado por aquellos contra una providencia del Gobernador.
 —Real orden circular recomendando la busca de los individuos de la reserva activa que no hayan acudido al llamamiento.
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 30 de Abril.
Sexta seccion.—Anuncio de la Alcaldía de Aleto sobre subasta de consumos.
Octava seccion.—Sentencia del Juzgado de Cartagena en juicio declarativo de mayor cuantía.
 —Edicto del Juzgado de Lorca llamando á D. Manuel Mata López.
 —Idem del Juzgado de San Juan sobre formación de listas de jurados.
 —Anuncio de la Sociedad minera «Los Consecuentes».

Día 13.—Núm. 270.

Primera seccion.—Relación de destinos vacantes.

Día 2.—Núm. 261.

Segunda seccion.—Acuerdo recaído en un expediente sobre expropiación de fincas en La Unión, con destino al ferrocarril de aquella sierra.
 —Anuncio de haberse presentado varios recursos de alzada contra la expropiación de unos terrenos en Mazarrón destinados á la construcción de un Cementerio.
 —Relación de operaciones mineras que se han de practicar durante el mes de Mayo.
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 21, 22 y 23 de Abril.
Quinta seccion.—Edicto sobre subasta de fincas por débitos de contribución en la zona 7.
Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Yecla sobre subasta de arbitrios.

Día 3.—Núm. 262.

Primera seccion.—Real orden declarando de utilidad pública las aguas minero medicinales de Isla Plana.
 —Real orden circular reconociendo varios créditos á favor de licenciados del ejército de Ultramar.
Tercera seccion.—Acuerdos de la Comisión provincial en 24 de Abril.
Quinta seccion.—Anuncio de hallarse vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de las zonas sexta, octava, décima y décima tercera de esta provincia.
 —Anuncio de la Administración de Hacienda sobre haber declarado cesante al Inspector de la renta del timbre del Estado en la región de Málaga D. José Hurtado.
Sexta seccion.—Edictos de subasta de los consumos, pesos y medidas, casa matadero y alumbrado publico en Bullas.
 —Idem de consumos en Pacheco, Centí y Alhameva y del alumbrado público y plaza de abastos en San Javier.

—Idem de pleitos incoados ante el Tribunal de lo contencioso administrativo.
Quinta sección.—Anuncio de la Administración de Hacienda para que remitan sus notas de pagos varios a Yuntamientos.
 —Idem sobre adjudicación de fincas, por la Administración de Hacienda.
 —Idem sobre subasta de fincas en la zona 1.^a

Sexta sección.—Anuncio sobre subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público en esta capital.
 —Idem de las Alcaldías de Cartagena, Centi y Molina sobre subasta de servicios municipales.
 —Cuentas de la Alcaldía de Ojós.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de una casa.
 —Idem del de la Catedral sobre formación de listas de jurados.
 —Idem del de Cartagena llamando a varios individuos que en las últimas elecciones fueron interventores en los colegios.

Día 14.—Núm. 271.

Primera sección.—Anuncio de una cátedra vacante en el instituto del Cardenal Cisneros.

Segunda sección.—Anuncio de subastas de espartos y leñas de los montes públicos.
 —Idem de haber sido nombrado visitador de ganados y cañadas de esta provincia don Pedro Massa Massa.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 28 de Abril y 1.^o de Mayo.
 —Distribución de fondos provinciales en el mes de Mayo.

Cuarta sección.—Requisitoria de la Autoridad militar de Sevilla llamando a don Eduardo Ruviera Martín.

Quinta sección.—Edicto sobre subasta de una casa por débito de contribución.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Alguazas y Jumilla sobre quedar confeccionada la matrícula industrial y el presupuesto adicional.
 —Cuentas de la Alcaldía de Alledo.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre formación de listas de jurados.
 —Idem de los de Cartagena y Murcia llamando a varios individuos.

Día 15.—Núm. 272.

Primera sección.—Reales decretos resolviendo una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de dicha capital y la sostenida por el Juez de Córdoba y el Gobernador de la misma ciudad.
 —Anuncio de una cátedra vacante.

Tercera sección.—Distribución de fondos provinciales para el mes de Junio.
 —Acuerdos de la Comisión provincial en 4 de Mayo.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Ojós, sobre pago de cuentas por obras municipales.
 —Acuerdos de la Alcaldía de Jumilla en el pasado mes de Marzo.

—Edicto de la Alcaldía de Alguazas sobre estar expuestas al público las cuentas municipales de 1894-95.
 —Idem de la de esta capital reformando la condición once del pliego de condiciones para la subasta de consumos.

Día 16.—Núm. 273.

Segunda sección.—Anuncio sobre subasta de los espartos de Abarán.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 5 de Mayo.
 —Relación de cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia correspondientes al tercer trimestre del año 1895-96.

Quinta sección.—Edicto de la Agencia ejecutiva de esta capital sobre subasta de fincas.
 —Idem de la de esta capital reformando la condición once del pliego de condiciones para la subasta de consumos.

Sexta sección.—Anuncio de la Alcaldía de Cartagena sobre subasta de arbitrios.

Día 17.—Núm. 274.

Segunda sección.—Decreto del Gobernador declarando la nulidad de 21 concesiones mineras.

Tercera sección.—Sesión de quintas de la Comisión provincial el día 6 del corriente.

Cuarta sección.—Anuncio de concurso para enajenar en Cartagena la fragata "Sagunto" y el vapor "Lepanto".
 —Idem de la Comisaría de Guerra de Cartagena para el suministro de leña, cebada y paja.

Sexta sección.—Anuncio de subasta para arrendar los consumos en Cotillas y Calasparra.
 —Idem para la construcción de dos nuevos tablados para las músicas en las Glorietas, en la capital.

—Idem para subastar varios arbitrios en Yecla, Abarán y Mula.
 —Acuerdos del Ayuntamiento de Abarán en Enero, Febrero y Marzo.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador D. Rafael Cañete Colón, en nombre de la Excm. Corporación municipal de esta ciudad, contra los herederos del finado D. Juan Domingo Ortega.

Día 19.—Núm. 275.

Primera sección.—Real orden circular sobre el proyecto de formación de un batallón de voluntarios en Sevilla.

—Anuncio de subasta de 50.000 mantas para el ejército.

Segunda sección.—Edicto de haber solicitado D. Anselmo Bañón doce pertenencias para la mina "Argos" de Aguilas y D. Santos Rodríguez otras doce para la "Santa Elena" de Cartagena.

Tercera sección.—Precio medio de los suministros militares en el mes de Marzo.

Quinta sección.—Circular sobre impuesto del total de la riqueza de fincas urbanas.

Sexta sección.—Edictos de la Alcaldía de Abarán anunciando la subasta de consumos.

—Idem de la de Yecla sobre estar terminado el próximo presupuesto ordinario.

—Idem de las Alcaldías de Yecla, Abarán, Jumilla, Molina y Blanca sobre subasta de arbitrios y servicios municipales.

Octava sección.—Fallo del Juzgado de Cartagena en autos promovidos por D.^a Pilar Corcoles Lorca.
 —Edicto del de Cieza sobre formación de lista de jurados.

Día 20.—Núm. 276.

Primera sección.—Real orden sobre suspensión de Concejales y Diputados provinciales.

—Idem sobre formación de un batallón de voluntarios en Lugo.

Segunda sección.—Circular para que los Alcaldes remitan al Gobierno civil relación de las personas que en sus respectivos distritos están cumpliendo penas de confinamiento ó destierro.
 —Anuncios de subastas de espartos en los montes de Cehegin y Lorca.

—Edicto anunciando que por D. Anselmo Bañón, se han solicitado doce pertenencias para la mina "La Gitana" de Aguilas y otras doce para la "María Luisa" del mismo término.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 7 de Mayo.

Quinta sección.—Relación de deudores de contribución por canon de superficie de minas.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Campos, Cehegin, Caravaca y Bullas sobre subastas de arbitrios y servicios municipales.

Séptima sección.—Edicto de la autoridad eclesiástica anunciando que por D.^a Isabel Caros Aledo, de Totana, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellania fundada en la parroquia de Santiago, de aquella villa por Alonso Andreo y su mujer Juana Espejo.

Octava sección.—Requisitorias de los Juzgados de Cartagena y Huerca-Overa llamando a Ricardo Madrigal y Antonio Tornero García.

—Edicto del de Caravaca sobre formación de las listas de jurados.
 —Balance de la Sociedad Metalúrgica de Mazarrón.

Día 21.—Núm. 277.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 8 de Mayo.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Blanca en el tercer trimestre del actual año económico.
 —Edictos de las Alcaldías de Molina y Centi sobre reparto de la contribución.

Séptima sección.—Edicto de la Autoridad eclesiástica anunciando que por D. Francisco Vicente de la Cruz se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellania de que es poseedor, en la parroquia de Albudefite.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena anunciando una subasta de fincas.

—Idem del de Mula sobre formación de listas de jurados.

Día 22.—Núm. 278.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil recomendando la busca de dos boricos robados a dos vecinos de San Javier.

—Edicto de haber solicitado D. Francisco Peña Valverde, doce pertenencias para la mina "Los cuatro amigos" en Aguilas.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 9 de Mayo.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Hacienda sobre formación de los repartimientos de consumos.
 —Edicto sobre cobranza de contribuciones.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Totana, San Javier, Alcantarilla, Cotillas, Abarán, Cieza, Jumilla y Pinatar sobre subasta de arbitrios y servicios municipales y formación de repartimientos.

—Idem de la de Murcia, citando a junta a los interesados en el heradamiento de Churra la vieja.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Fortuna publicando la sentencia en autos sobre reclamación de cantidades y de los de Cartagena y San Juan llamando a varios individuos.

Día 23.—Núm. 279.

Primera sección.—Programa para el concurso ordinario de 1896 de la Real Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial de 12 de Mayo.

—Estado de lo recaudado y pagado por la Diputación en el primer semestre del corriente año.

Cuarta sección.—Edicto de la Autoridad militar de Valencia llamando al soldado desertor José Martínez Jordán.

—Idem de la de Marina de Cartagena llamando a Antonio Martínez Pérez.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Villanueva, Lorquí y Archena sobre subasta de servicios municipales.

—Idem de la de Pacheco y Lorquí sobre estar expuesto el reparto de la contribución.

Octava sección.—Citación del Juzgado de la Alameda (Málaga) emplazando a los socios de la mina "Plasenzuela".
 —Idem de los Juzgados de Yecla, Cartagena y San Juan llamando a varios individuos.

Día 24.—Núm. 280.

Primera sección.—Real orden comutando la pena de prisión impuesta a Francisco Lorente en la Audiencia de Murcia por la de destierro.

Tercera sección.—Acuerdos de la Comisión provincial en 13 de Mayo.

Quinta sección.—Circular de la Delegación de Hacienda remitiendo a la Diputación y los Ayuntamientos sus liquidaciones.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Murcia, Cieza, Aguilas, Mula y Villanueva, sobre subastas de arbitrios y formación de repartimientos.

—Acuerdos tomados por la Alcaldía de Molina en Enero y por la de Pinatar en Enero, Febrero y Marzo.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de fincas.

—Idem del de Purchena llamando a Manuel Martínez Herrera.

—Idem del de Yecla sobre el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

—Anuncio de la Sociedad minera Lealtad.

Día 26.—Núm. 281.

Primera sección.—Real orden circular sobre formación de un batallón de voluntarios en Zaragoza.

Quinta sección.—Anuncio de la Administración de Hacienda sobre expedición de patentes de alcoholes.
 —Idem sobre contribuciones.

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Alhama en Abil.
 —Idem de la de Molina en Febrero.

—Edictos de las Alcaldías de Jumilla, Bullas, Blanca, Murcia y Albudefite, sobre subasta de arbitrios y formación de repartimientos.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre subasta de una finca a don Luis Minguez Mayo.

—Idem del de Yecla sobre devolución de fianza al Procurador de este Juzgado D. Manuel Palao Ortega.

—Requisitorias de los Juzgados de Lorca, Caravaca, la Catedral y Cartagena llamando a Antonio Guillén Minarro, Pedro Fernández y Fernández, Antonio Relente, Manuel Castaño y José Cortés Santiago.

—Edicto del de Lorca sobre el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta de este partido.

—Anuncio del Instituto de 2.^a enseñanza de Murcia.

—Anuncios de las Sociedades mineras "Cartaginesa", "Fraternidad" y "Flor de Almagrera".

Día 27.—Núm. 282.

Primera sección.—Reales órdenes sobre suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Lérida y del de Murcia (Alicante).

—Idem recomendando la obra "Principios generales sobre el arte de la lectura".

Segunda sección.—Convocatoria a la Diputación para el día 10 de Junio.
 —Edicto del Gobernador sobre amillaramiento de varias fincas en Abarán.

Cuarta sección.—Anuncio de la Junta administrativa del Arsenal de Cartagena sobre venta del vapor "Gaditanon".

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Caravaca en el mes de Febrero, Marzo y Abril.

—Edictos de las Alcaldías de Aguilas, Albudefite, Yecla, Centi, Cieza, Molina y Ojós sobre subasta de arbitrios municipales.

—Idem de las de Fuente-Alamó y Mazarrón sobre estar terminado el repartimiento de la contribución.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre haber promovido D. Pedro Saura Pérez expediente para acreditar el dominio de un trozo de terreno.

—Idem del mismo Juzgado llamando a Amador Contreras.

Día 28.—Núm. 283.

Primera sección.—Real orden sobre contribución de carruajes.

Segunda sección.—Anuncios sobre subastas de espartos de los montes de Cieza y Yecla.

Quinta sección.—Edicto de la Agencia ejecutiva de minas, declarando incursos en el premio de primer grado a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie.

Sexta sección.—Edictos de las Alcaldías de Cieza, Ulea, Centi, San Javier, Alhama y Alledo, sobre subasta de arbitrios y formación de repartimientos.

Octava sección.—Citaciones de los Juzgados de Cartagena, Albacete y Lorca llamando a varios individuos.

—Anuncio de la Sociedad minera "Los Consecuentes".

Día 29.—Núm. 284.

Primera sección.—Real orden sobre suspensión del Alcalde y cinco Concejales de Tarbena.

—Idem dictando prescripciones para el régimen de la Facultad de Derecho del Colegio del Sacro Monte de Granada.

—Circular del Ministerio de la Guerra sobre la recluta voluntaria para Cuba.

—Idem sobre formación de batallones de voluntarios.

Cuarta sección.—Anuncio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia sobre arriendo de una casa cuartel en Sueña y compra de dos caballos.

Sexta sección.—Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en el mes de Mayo.

—Edictos de las Alcaldías de Ricote, Beniel, Lorca, Villanueva, Ojós, Librilla, Pacheco y Archena sobre subasta de arbitrios y formación de repartimiento de contribuciones.

Octava sección.—Edicto de los Juzgados de Cartagena y Lorca llamando a Diego Andreu Martínez y Juan Mateo García; y a Vicente Millán, respectivamente.

Día 30.—Núm. 285.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil sobre la busca del joven Fidel Morte Guridi.

—Anuncio de la instancia presentada por la Sociedad Certeza, solicitando una demasia para la mina "Paulinas".

Quinta sección.—Anuncio de la Delegación de Hacienda abriendo el pago a las clases pasivas.

Sexta sección.—Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

—Edicto de la Alcaldía de Caravaca sobre subasta de los derechos de consumos.

—Idem de la de Ulea sobre quedar terminado el proyecto de presupuesto ordinario de 1896-97.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre subasta de una finca a don Francisco Sánchez Pedreño.

Día 31.—Núm. 286.

Segunda sección.—Anuncios y pliegos de condiciones para las subastas de ropas y efectos para los departamentos benéficos de esta ciudad.

Cuarta sección.—Anuncio para cubrir siete plazas de terceros Maquinistas de la Armada.

Quinta sección.—Anuncio sobre cobranza de contribuciones en la zona 9.^a

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorca sobre subastas de los consumos.

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por la subasta de pescos y medidas. 10
 ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva. 16
 ULEA, por la subasta de consumos a venta libre. 16